



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE OCTUBRE DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-951/2024

ACTOR: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA

DEMANDADO: MARTE ALEJANDRO RUIZ NAVA

ASUNTO: Acuerdo de preclusión de derechos procesales y citación para la realización de la audiencia estatutaria de manera virtual

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de preclusión de derechos procesales y citación para la realización de la audiencia estatutaria de manera virtual emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha 17 de octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 17 de octubre de 2024.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 17 de octubre de 2024

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

Expediente: CNHJ-TAMPS-951/2024

**Actor: Comisión Nacional De
Honestidad y Justicia.**

Denunciado: Marte Alejandro Ruiz Nava

ASUNTO: Se emite acuerdo de preclusión de derechos procesales y citación para la realización de la audiencia estatutaria de manera virtual

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado,

De autos se desprende lo siguiente:

- a)** La parte fue debidamente notificada sobre el Procedimiento Ordinario Sancionador de Oficio
- b)** Que dentro del término legal concedido por el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, el C. Marte Alejandro Ruiz Nava **no compareció a juicio.**

Derivado de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las reglas y etapas previstas para el procedimiento que se sustancia, esta Comisión Nacional determina la **preclusión de derechos procesales, así como la citación para la realización de la audiencia estatutaria de manera virtual**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que dentro del plazo legal de 5 días hábiles previsto por el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, la C. Marte Alejandro Ruiz Nava no presento escrito de contestación al Procedimiento Ordinario Sancionador de Oficio, por lo que debe tenerse por precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que tengan el carácter de supervenientes.

El referido precepto normativo indica:

“Artículo 31. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”

SEGUNDO. Que, de las actuaciones se desprende que el presente procedimiento sancionador se encuentra dentro del plazo correspondiente para llevar a cabo la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la audiencia de ley de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de Morena.

Lo anterior de manera virtual, con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias (...). Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida

la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.

(...).”

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir de Conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la **plataforma** denominada **ZOOM** con los siguientes datos para su acceso:

▪ **ID de la reunión virtual:** 830 5808 0110

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La preclusión del derecho** de la C. Marte Alejandro Ruiz Nava de ofrecer pruebas a su favor dentro del presente procedimiento en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO PRIMERO**, así como de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Procédase a la realización de las audiencias contempladas en el proceso estatutario** (artículo 54) conforme a lo siguiente:
 - a) **Se señalan las trece horas (13:00) del día 29 de octubre de 2024** para que tenga verificativo la Audiencia Estatutaria establecida en el artículo 54 del Estatuto de Morena, por medio de la plataforma digital denominada “ZOOM”. Se comunica a las partes que se otorgará un plazo máximo de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia.
 - b) Los datos de acceso a la plataforma digital son los siguientes:

▪ **ID de la reunión virtual:** 830 5808 0110

- c) **Para mejor proveer**, esta comisión exhorta a las partes a que **con**

anticipación y vía correo electrónico, señalen a esta CNHJ si es que contaran con representante legal, así como la identificación de ambos. Lo anterior con el objetivo de agilizar la audiencia y puedan tener acceso a la misma.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

- III. **Notifíquese** a las partes como en Derecho corresponda.
- IV. **Agréguese** a los autos el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- V. **Publíquese** en los estrados de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE OCTUBRE
DE 2024

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-950/2024

ACTOR: (Dato Protegido)

DENUNCIADOS: Alejandro Ponce
Larrinua y Juana Patricia Ojeda Grifaldo

ASUNTO: Acuerdo de preclusión de
derechos procesales y citación para la
realización de la audiencia estatutaria de
manera virtual

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de preclusión de derechos procesales y citación para la realización de la audiencia estatutaria de manera virtual emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha 17 de octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 17 de octubre de 2024.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 17 de octubre de 2024

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

Expediente: CNHJ-NAL-950/2024

Actor: (Dato Protegido)

Denunciados: Alejandro Ponce Larrinua y
Juana Patricia Ojeda Grifaldo

ASUNTO: Se emite acuerdo de preclusión de derechos procesales y citación para la realización de la audiencia estatutaria de manera virtual

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado,

De autos se desprende lo siguiente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del recurso de queja referido.
- b) Que dentro del término legal concedido por el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, los CC. Alejandro Ponce Larrinua y Juana Patricia Ojeda Grifaldo **no comparecieron a juicio.**

Derivado de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las reglas y etapas previstas para el procedimiento que se sustancia, esta Comisión Nacional determina la **preclusión de derechos procesales, así como la citación para la realización de la audiencia estatutaria de manera virtual**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que dentro del plazo legal de 5 días hábiles (esto es del 23 al 27 de septiembre de 2024) previsto por el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, los CC. Alejandro Ponce Larrinua y Juana Patricia Ojeda Grifaldo **no** presentaron escrito de contestación a la queja interpuesta en su contra por lo que debe tenerse por precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que tengan el carácter de supervenientes.

El referido precepto normativo indica:

“Artículo 31. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”

SEGUNDO. Que, de las actuaciones se desprende que el presente procedimiento sancionador se encuentra dentro del plazo correspondiente para llevar a cabo la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la audiencia de ley de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de Morena.

Lo anterior de **manera virtual**, con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias (...). Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente

o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.

(...).”

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir de Conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la **plataforma** denominada **ZOOM** con los siguientes datos para su acceso:

- **ID de la reunión virtual:** 830 5808 0110

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. La preclusión del derecho** de los CC. Alejandro Ponce Larrinua y Juana Patricia Ojeda Grifaldo de ofrecer pruebas a su favor dentro del presente procedimiento en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO PRIMERO**, así como de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. Procédase a la realización de las audiencias contempladas en el proceso estatutario** (artículo 54) conforme a lo siguiente:
 - a) Se señalan las trece horas (13:00) del día 24 de octubre de 2024** para que tenga verificativo la Audiencia Estatutaria establecida en el artículo 54 del Estatuto de Morena, por medio de la plataforma digital denominada “ZOOM”. Se comunica a las partes que se otorgará un plazo máximo de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia.

b) Los datos de acceso a la plataforma digital son los siguientes:

• **ID de la reunión virtual:** 830 5808 0110

c) **Para mejor proveer**, esta comisión exhorta a las partes a que **con anticipación y vía correo electrónico**, señalen a esta CNHJ si es que contarán con representante legal, así como la identificación de ambos. Lo anterior con el objetivo de agilizar la audiencia y puedan tener acceso a la misma.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

III. **Notifíquese** a las partes como en Derecho corresponda.

IV. **Agréguese** a los autos el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.

V. **Publíquese** en los estrados de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO